



REYES CATÓLICOS VARELA  
 Y MARAÑÓN, AÑO DE  
 MIL QUICIENTOS Y TRES.

por el dictamen del año proximo pasado por la que el  
 Rey ha resuelto que siempre que por qualquiera contad.  
 de guerra sea juzgado algun Ocho no militar conde  
 nado a sufrir pena afflictiva se pague al executor en  
 la Sumaria del Caudal de Suas de Camara, y en el caso  
 de no haver fondos de este ramo se aviene a lo fondo  
 de la Ciudad o Villa donde se ejecutare la sentencia.  
 Teniendo por esta Ciudad acuerda queda en su inte  
 ligencia y que de parte de la H. M. de propios p.  
 el propio oficio

Tabla en  
 Lugar de  
 Abad Garcia tablasens en la Carniceria del Lugar de S. Juan  
 Abad Extramuro de esta Ciudad en q. Exponer que acon  
 formidad de Acuerdo de los Ayuntamientos y practica en  
 las demas Tablas se desan al Cortador tres libras por  
 Ocho, y así se ha verificado con los Abasteros de dho  
 Barrio hasta q. el dho. el presente año han  
 Madrid no le quiere contribuir nada q. con una  
 libra, incluyendo el peso de la Ocho, luego q. de ma  
 ta a lo que le ha reconocido, le ha reconocido  
 que la Ciudad le debe lo que es suyo, y más

